

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
RETROVENTA			
<p>1.- NATURALEZA DEL PLAZO DE RETROVENTA <i>"La naturaleza del plazo legal o convencional del plazo de retroventa es uno de caducidad".</i></p> <p>CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL PACTO DE RETROVENTA: <i>"Para cancelar la inscripción del pacto de retroventa bastará presentar una solicitud simple, debiendo el Registrador constatar que ha transcurrido el plazo pactado o el máximo establecido por el Código Civil, sin que conste en la partida asiento alguno que evidencie que el vendedor a ha hecho uso de su derecho resolutorio.</i> <i>Procede la inscripción de la resolución unilateral ejercida por el vendedor dentro del plazo pactado o fijado por Ley, aun cuando se hubiere cancelado la inscripción del pacto, si es que no existen terceros cuyo derecho inscrito puede perjudicarse con dicha resolución"</i></p> <p><i>Criterio sustentado en la Resolución N° 001-2007-SUNARP-TR-T del 03 de enero de 2007.</i></p>	XXV	15/06/2007	No hay.